REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2023 00573 00**
Demandante:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.**
Demandado:	**NESTOR ORLANDO CADENA SANCHEZ.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte demandante, toda vez, que no es viable solicitarse se libre orden de pago a nombre de la vocera del patrimonio autónomo, pues el titular del título báculo de la ejecución es este último. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el documento base de la ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc), cuya ejecución se pretende.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aee7bb95316b128baea9b6045d9e0fe0af42d25ec89faafd155464d834115ce**

Documento generado en 01/06/2023 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica